

ORDENANZA N° 0180-MDI

Independencia 17 de abril de 2009

EL CONCEJO MUNICIPAL DE INDEPENDENCIA

POR CUANTO:

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, el Informe N° 008-2009-GM/MDI de fecha 27 de marzo de 2009, que contiene el proyecto de Ordenanza que declara zona rígida para el comercio ambulatorio a la Urb. Lotización Industrial Naranjal, Urb. Lotización Industrial Panamericana Norte y Asociación Pro Vivienda El Naranjal, jurisdicción del Distrito de Independencia, remitido al Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano, Transporte y Control Urbano con fecha 07 de abril de 2009.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en el numeral 6) del artículo 195º, que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; siendo competentes, entre otros aspectos en planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.

Asimismo el numeral 8) le faculta a regular actividades y/o servicios en materia de medio ambiente, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, entre otros.

Que, el artículo 46º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 preceptúa que las fuerzas policiales están obligadas a prestar el apoyo que requieran los municipios para el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad.

Que, además el artículo 49º de la antes aludida norma, le faculta a la autoridad municipal, a ordenar el retiro de materiales que ocupen la vía pública, siendo extensivo a todo aquello que origine congestión vehicular o ponga en peligro, la vida, salud o patrimonio de los vecinos.

Que, es política de la actual gestión, preservar, prevenir la seguridad y salud pública de la población, reglamentando las zonas rígidas para la venta del comercio ambulatorio, estacionamiento vehicular.

Que, mediante Informe N° 052-2009-GDEL/MDI de fecha 18 de marzo de 2009, la Gerencia de Desarrollo Económico Local da cuenta que en la zona comprendida en la Av. Gerardo Unger – cdra. 42 hasta la cdra. 46, entre los tramos de la Av. Las Almendras y Av. Naranjal, se realizan actividades comerciales siendo la principal, venta de autopartes y repuestos de autos. Precisando las ubicaciones del comercio informal e identificando el problema del comercio ambulatorio, tránsito vehicular y la contaminación ambiental.

Que, la Gerencia de Gestión Urbana a través del Informe N° 056-2009-GGU/MDI de fecha 19 de marzo de 2009, precisa que estando en ejecución el corredor vial metropolitano –



22

Lima Norte, cuya extensión aproximada es de 7.2 Km., desde la Plaza Castilla hasta la intersección de la Av. Túpac Amaru con la Av. Naranjal, es necesario tomar las medidas correctivas respecto al uso inapropiado e irregular de los espacios públicos, por cuanto es una obra de gran envergadura para los intereses del distrito de Independencia,

Que, estando a lo expuesto y al Informe N° 094-2009-UAL/MDI de fecha 19 de marzo de 2009, de la Unidad de Asesoría Legal, en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal, acordó por Mayoría aprobar la siguiente:

ORDENANZA

DECLARAR ZONA RIGIDA LA URB. LOTIZACION INDUSTRIAL NARANJAL, URB. LOTIZACION INDUSTRIAL PANAMERICANA NORTE Y ASOCIACION PRO-VIVIENDA EL NARANJAL JURISDICCION DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PARA LA REPARACION EN GENERAL Y VENTA DE VEHICULOS Y ACCESORIOS, TRABAJO DE HERRERIA, CARPINTERIA, ARTESANIA, Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD COMERCIAL QUE OCUPE LA VIA PÚBLICA EN DICHA ZONA.

CAPITULO I

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR Zona Rígida a la Urb. Lotización Industrial Naranjal, Urb. Lotización Industrial Panamericana Norte y Asociación Pro-Vivienda El Naranjal, jurisdicción del distrito de Independencia, para la realización de trabajos de mecánica, planchado, pintura o afines, venta de vehículos y accesorios, carpintería, herrería y cualquier otra actividad comercial que ocupe vía pública en dicha zona, por las consideraciones expuestas en la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO: EXCEPTUAR de la prohibición señalada en el artículo primero a las personas naturales y/o jurídicas que cuenten con la debida autorización de funcionamiento.

ARTICULO TERCERO: Constituye objeto de la presente Ordenanza el velar por la tranquilidad, seguridad de los vecinos y preservar el ornato del distrito.

ARTICULO CUARTO: La presente Ordenanza es de aplicación para toda persona natural o jurídica, que conduzca o administre un taller o local, o que bajo cualquier otra modalidad realice alguna de las actividades señaladas en el artículo 1°; o realice cualquier otra actividad comercial que ocupe la vía pública en dicha zona.

CAPITULO II OBLIGACIONES Y SANCIONES

ARTICULO QUINTO: Toda persona natural o jurídica que se dedique a las actividades señaladas en el artículo 1° deberá realizar sus actividades dentro del local o taller, debidamente autorizado para tales fines; estando prohibido hacerlo en la vía pública, bajo cualquier circunstancia.

ARTICULO SEXTO: Las personas naturales o jurídicas autorizadas para las actividades de talleres de mecánica, planchado, pintura o afines que tengan en turno de espera vehículos a los cuales, por encargo de su propietario o poseedor, tengan que darle mantenimiento de cualquier tipo, deberán utilizar las áreas del taller o local para que éstos sean estacionados.



21

En aquellos casos en que se haya brindado el servicio y se encuentre pendiente de entrega el vehículo a su propietario o poseedor, estos vehículos deberán permanecer hasta su entrega dentro del taller o local.

ARTICULO SEPTIMO: Las personas naturales o jurídicas autorizadas para la compra - venta de vehículos y autopartes, deberán exhibirlos dentro de sus instalaciones.

ARTICULO OCTAVO: Los infractores a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sujetos de sanción ascendente a 1 UIT.

Sin perjuicio de ello, los vehículos que se encuentren en la vía pública, según lo indicado en los artículos 4º y 5º de la presente Ordenanza, serán conducidos al Depósito Oficial de Vehículos, bajo responsabilidad de los infractores; siendo pasibles de clausura del local y, de la revocatoria de la Licencia de Apertura de Establecimiento, si la tuvieran.

CAPITULO III DISPOSICIONES FINALES



PRIMERA: Modifíquese los items 01-0201 y 01-0202 en el tipo de infracción, para ser consideradas MUY GRAVE (MG) del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 005-2003-MDI.

SEGUNDA: La Gerencia de Desarrollo Económico Local, Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos y la Gerencia de Gestión Urbana, quedan encargadas de la correcta aplicación de la presente Ordenanza de acuerdo a su competencia.

TERCERA: Deróguese cualquier disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

CUARTA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

LOVELL YOMOND VARGAS
ALCALDE